



DECRETO Nro. 463 DE 12 AGO. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2708 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7692 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2708 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que las posiciones No. 1 y No. 2 de la lista de elegibles no se vieron afectadas por las solicitudes de exclusión, por lo tanto, los elegibles registrados en estas posiciones adquirieron firmeza individual de pleno derecho.

Que **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.379.250 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2708 de 2022 del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05,





DECRETO Nro. 463 DE 12 AGO. 2022

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

identificado con el Código OPEC No. 7692 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7692 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo de la señora **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.609.137 expedida en Barranquilla – Atlántico, mediante Decreto No. 0550 de 9 de diciembre de 2019 y posesionada el día 10 de diciembre de 2019.

Que la señora **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.609.137 expedida en Barranquilla – Atlántico, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental del Magdalena, en el cual fue nombrada mediante Decreto No. 386 del 11 de julio de 2012 y posesionada el mismo día.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, de la Planta Global Departamental de la Administración Central del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **CINDY JURANNY SANCHEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.464.737 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 0440 de 06 de julio de 2018 y posesionada el 06 de agosto de 2018.

Que se concedió licencia no remunerada a partir del 01 de marzo de 2022 al 26 de mayo del 2022 mediante Resolución No. 056 de 25 de febrero de 2022, a la señora **CINDY JURANNY SANCHEZ VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.464.737 expedida en Santa Marta- Magdalena, licencia no remunerada prorrogada hasta el día 14 de julio de 2022, mediante Resolución No. 181 de 24 de mayo de 2022.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**





DECRETO Nro. 463 DE 12 AGO. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos “**Duración del encargo:** el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.379.250 expedida en Bogotá D.C., en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2708 de 2022 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7692 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en encargo efectuado a la empleada pública **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL** y a su vez, terminar el nombramiento provisional efectuado a la empleada pública **CINDY JURANNY SANCHEZ VASQUEZ**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que el nombramiento en periodo de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo







DECRETO Nro. 463 DE 12 AGO. 2022

100-20

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

tanto, no vulnera la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel directivo, profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.379.250 expedida en Bogotá D.C., para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 7692 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Oficina de Pensiones, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 7.976.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.





DECRETO Nro. 463 DE 12 AGO. 2022

**“Por medio del cual hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional”**

100-20

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el encargo del señor **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.609.137 expedida en Barranquilla – Atlántico, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05; y por consiguiente, deberá reasumir el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa una vez la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 5 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **CINDY JURANNY SANCHEZ VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.464.737 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL** reasuma el cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación.** Comunicar el contenido del presente decreto a la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ**, a la señora **MARIA LUISA MENDEZ ABRIL** y a la señora **CINDY JURANNY SANCHEZ VASQUEZ**.

**ARTÍCULO NOVENO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **12 AGO. 2022**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.